

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 252

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2018-11176** *Notificación decreto 434/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 127/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

Hago saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 127/2018, a instancia de GONZALO CEBALLOS RUESGA, frente a CAFETERÍA PEÑAS, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 11/12/2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 434/2018

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>ª</sup>. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 11 de diciembre de 2018.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado CAFETERÍA PEÑAS, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

D. GONZALO CEBALLOS RUESGA, por importe de 7.413,81 euros.

Archivar las actuaciones firme que sea la presente resolución, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064012718, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CAFETERÍA PEÑAS, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 17 de diciembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2018/11176

CVE-2018-11176